



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



2/c
000116

Resolución de Alcaldía

Nº 0507-2011-MDSM/A

San Marcos, Junio 08 de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe Legal Nº 088-2011-MDSM/GAJ, y el Proveído de la Gerencia Municipal, mediante el cual se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 172-2011-M.D.SAN MARCOS/A, que declara nulo el contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" S.R.L., para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. Nº 86461 de Opayaco, Distrito de San Marcos, Huari - Ancash" y el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 172-2011-M.D.SAN MARCOS/A, se resuelve DECLARAR NULO, el Contrato suscrito entre la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" SRL y la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. Nº 86461 de Opayaco, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash" y el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE, por cuanto de los análisis de los documentos como son: la Resolución de Gerencia Nº 032-2010-MDSM-GADUR y el Contrato de Ejecución de Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. Nº 86461 de Opayaco, se encontró una incompatibilidad entre el monto aprobado en el Expediente Técnico y el Contrato de Obra, derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE.

Que, mediante documento de fecha 24 de Febrero de 2011, el señor Ruperto Magno Trinidad Muñoz - Gerente General de la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" S.R.L., en vía administrativa, interpone Recurso





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



31
000115

Resolución de Alcaldía

Nº 0507-2011-MDSM/A

de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 172-2011-M.D.SAN MARCOS/A, solicitando se deje sin efecto la resolución impugnada y disponer el pago de la liquidación final de la obra.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 051-2011-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por cuanto la resolución impugnada trata de la nulidad de contrato de obra, y la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE, quedando en este caso a criterio del contratista, el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje, dentro de los 15 días siguientes de comunicada la resolución de contrato.

Que, en virtud al Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*;

Que, de igual forma, el Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, según lo establece el artículo 145º de la misma ley, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho. De igual forma, el inciso 2 del artículo citado, en el considerando precedente dispone que el efecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho; siendo uno de dichos requisitos el de "objeto o contenido", conforme lo dispone el artículo 3 de la mencionada ley;





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



38
000114

Resolución de Alcaldía

Nº 0507-2011-MDSM/A

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. El numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

En el presente caso efectivamente como se ha establecido en el Informe Legal N° 051-2011-MDSM/GAJ, toda controversia previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2010-PCM, en adelante el Reglamento, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar el sometimiento a una conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de caducidad previstas en los artículos enumerados de la presente norma. Vencido ese plazo sin que se haya iniciado ningunos de estos procedimientos, se entenderá que la resolución ha quedado consentida. Cualquier otro recurso impugnatorio no es de aplicación en los casos relacionados con las Contrataciones Públicas.

Sin embargo en el caso concreto de los documentos adjuntos y del análisis del mismo, efectivamente se puede advertir que el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 004-2010-MDSM-CE, habría sido convocado en merito a la Resolución de Gerencia N° 158-2009-MDSM-GADUR, que aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. N° 86461 de Opayaco, Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", con un presupuesto total de S/. 766,254.49, sin tener en cuenta la actualización de precios aprobado con la Resolución de Gerencia N° 032-2010-MDSM-GADUR, que aprueba el expediente técnico, para la ejecución de dicha obra, con un presupuesto total de S/. 642,019.19.

Entonces se ha transgredido culposa o dolosamente (caso que será materia de investigación), la Resolución de Gerencia N° 032-2010-MDSM-GADUR, que deja sin efecto la Resolución de Gerencia N° 158-2009-MDSM-GADUR, por consiguiente debe deslindarse las responsabilidades administrativa y legales que corresponda contra los funcionarios que omitieron el cumplimiento de la referida Resolución; y con respecto a la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" S.R.L., de los documentos adjuntados se puede verificar que su participación en el Proceso de Selección, fue sujeta a los dispuesto en las Bases y la Convocatoria realizada por la Entidad.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



37
000113

Resolución de Alcaldía

Nº 0507-2011-MDSM/A

De lo señalado se advierte entonces que la Resolución de Alcaldía Nº 172-2011-M.D.SAN MARCOS/A, que DECLARA NULO, el Contrato suscrito entre la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" SRL y la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. Nº 86461 de Opayaco, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash" y el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE, se encuentra en causal de nulidad, en consecuencia corresponde reponer al estado anterior todos los actos que puede haber conllevado la emisión de la resolución materia de cuestionamiento.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 172-2011-M.D.SAN MARCOS/A, que DECLARA NULO, el Contrato suscrito entre la Empresa Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" SRL y la Municipalidad Distrital de San Marcos, para la Ejecución de la Obra: "Construcción del Muro Inferior y Superior de la I.E. Nº 86461 de Opayaco, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash" y el Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Pública Nº 004-2010-MDSM-CE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INÍCIESE las acciones administrativas contra los responsables que omitieron el cumplimiento de la Resolución de Gerencia Nº 032-2010-MDSM-GADUR.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Secretario Municipal, para el inicio de las acciones administrativas a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD).

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRI
ALCALDIA
VºBº
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE